



Riohacha D. T. C., 15 de octubre de 2.021

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	JHON JAIRO PÉREZ BRITO
Radicación:	44-001-40-03-001-2020-00136-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha de ocho (08) de abril de 2.020, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del demandado JHON JAIRO PÉREZ BRITO, y a favor de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para el pago de las siguientes sumas:

1. VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$25.303.733). Por concepto de capital contenido en Pagaré N. 4831000005108425.
2. Más la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$3.339.627), por concepto de intereses corrientes desde el 17 de julio de 2018 hasta el 20 de agosto de 2020.
3. Más CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$113.290) Por concepto de OTROS contenido en Pagaré N. 4831000005108425.
4. Más los intereses moratorios causados y no pagados desde que se hizo exigible la obligación esto es desde 21 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$24.603.088). Por concepto de capital contenido en Pagaré N. 48316100223041136.
6. Más la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.381.604), por concepto de intereses

*Gtz.Ro*



corrientes desde el 17 de julio de 2018 hasta el 20 de agosto de 2.020.

7. Más CIENTO VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$123.320) Por concepto de OTROS contenido en Pagaré N. 48316100223041136.
8. Más los intereses moratorios causados y no pagados desde que se hizo exigible la obligación esto es 21 de agosto de 2.020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Más las costas y gastos del proceso.

Por lo anterior, la parte demandante allego memorial por medio del cual acredito haber realizado notificación personal al demandado JHON JAIRO PÉREZ BRITO, a través de correo electrónico conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2.020, sin que este último haya ejercido oposición alguna dentro del término concedido por la ley.

Así las cosas, este despacho no observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado y procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado primero civil municipal de Riohacha – La Guajira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

#### RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito.

*Gtz.Ro*



TERCERO: Condénese a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Yaneth Maria Luque Marquez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3028ea8c80904f71f2a49af42ed53b36a035ee53f68f6839e3200e0bc63c12c  
f**

Documento generado en 15/10/2021 04:10:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**